

**Objeto:**  
Relevamiento Estados  
Contables 2018.

**Período auditado:**  
1º de enero de 2018 al  
31 de diciembre de  
2018.

**Normativa relevante:**  
Resolución de Junta de  
Gobierno N° 539/18 de  
la FACPCE.  
Resoluciones Técnicas  
N° 9; N° 16; N° 17, N° 37  
y N° 41 de la FACPCE.

**Equipo auditor:**  
Sara NICOLINI  
Norma PAOLE  
Silvia GUERRERO  
Sandra LO PORTO  
Rocío MONTORO  
Alejandro GONZALEZ  
BALCARCE

## **Informe Ejecutivo**

**PROYECTO N° 109/19**  
**Ministerio de Gobierno**  
**F/N Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE)**

### **Alcance:**

Las tareas de auditoría fueron realizadas en la sede de la CEAMSE, siendo la fecha de finalización de las mismas el día 29 de abril de 2019. Además, se realizó la revisión de la implementación de la reanudación del Ajuste por Inflación, según lo establecido por la Resolución N° 539/18 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

### **Limitaciones al alcance:**

A continuación, se citan en forma textual las bases con las que el Auditor Externo, Contador Público Nacional Saúl Alfredo Torres calificó la opinión del Informe, a saber:

*"1. De acuerdo a lo explicado en las Notas 3.2.1 y 3.2.2 a los estados contables, la sociedad posee créditos con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por \$ 11.273.185,00.- y \$ 9.730.405,93.-, los cuales no han sido reconocidos a la fecha.*

*2. Existen créditos por servicios y diversos en mora con una antigüedad de significación de los cuales no existe certeza respecto de su recuperabilidad. Sobre los mismos, no es posible determinar la suficiencia del importe provisionado por la sociedad para medir la incobrabilidad de dichos créditos.*

*3. No es posible determinar el efecto que sobre los estados contables puedan tener los cargos por intereses, actualizaciones y demás gastos causídicos originados en los juicios expropiatorios a los que se hace referencia en la Nota 3.12.2. a los estados contables y la suficiencia del importe provisionado por la sociedad para cubrir eventuales reclamos por parte de la Caja de Previsión Social de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de aportes previsionales adeudados por letrados que actuaron por CEAMSE en diversos juicios tal como se indica en la Nota 3.12.3. a los estados contables y para cubrir las contingencias comerciales indicadas en la Nota 3.12.4. a los estados contables".*

### **Principales hallazgos/observaciones:**

- A) Del análisis realizado sobre las Cuentas Contables N° 11411002 "CTAS.CTES.CNO B AYRE" y N° 11412010 "DEUDORES MOROSOS CPB", se verificó que no se realiza la reclasificación de los créditos de acuerdo a la antigüedad de la deuda, manteniéndose en la última Cuenta Contable mencionada tanto a los deudores morosos como aquellos en gestión judicial, dejando manifiesta la falta de claridad en el estado de los créditos a la fecha de cierre y la inexistencia de un proceso de gestión de cobro apropiada de los mismos. Asimismo, del mencionado análisis se pudo constatar que existen

créditos por cobrar que al cierre de ejercicio se encuentran prescriptos, conforme el artículo 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994<sup>1</sup>. Lo expuesto no contempla lo establecido en la Resolución Técnica N° 16 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Punto 3 “Requisitos de la información contenida en los Estados Contables” y en la Resolución Técnica N° 9 de la FACPCE, Capítulo III, en relación con los principios de exposición contable.

- B) Del análisis y verificación de las facturas de proveedores relacionados con la Cuenta Contable N° 51700004 “GTOS LIMPIEZA EDIFIC”, se constató que se contabilizó en el período auditado un gasto en concepto de mayor costo por aumento salarial correspondiente a un servicio de limpieza efectuado en el período febrero-julio del año 2017. Asimismo, en la Cuenta Contable N° 51700001 “ALQUILER EQUIPAMIENTO” se reconoció un servicio de alquiler de motrices correspondiente al período enero-diciembre del año 2017. Como consecuencia de lo descripto, se asignan resultados negativos a un ejercicio distinto que aquel en el que se produce el suceso generador del gasto. Lo expuesto no contempla lo establecido en la Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE, Segunda Parte, apartado 2.2 referido al Devengamiento.

**Respuesta del organismo al Informe de Auditoría:**

No requiere opinión.

**Conclusiones y principales recomendaciones:**

Teniendo en cuenta las circunstancias descriptas en el apartado “Limitaciones al Alcance”, como así también en “Principales hallazgos/observaciones”, en nuestra opinión los Estados Contables de la CEAMSE al 31 de diciembre de 2018, tomados en conjunto, son representativos de la situación económica y financiera de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Argentinas.

---

<sup>1</sup> Artículo 2.560 de la Ley N° 26.994: “Plazo genérico. El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.”



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe externo Reservado**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Informe Ejecutivo - Proyecto N° 109/19.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.